

INFORME AL DESPACHO, MONTERÍA, AGOSTO 15 DE 2023.

Hago saber que los representantes legales de las ejecutadas CONOSRICO PAVIMENTAR Y MUNICIPIO DE CERETE, fueron notificados del auto de mandamiento de pago fechado en 14 de julio de 2023, por ESTADO del 17 de julio de la misma anualidad, vencido el término de ley -1º de agosto de 2023- las demandadas no propusieron excepciones. Días inhábiles 15,16, 20, 22 ,23, 29,30 de julio de 2013, sábado, domingo y festivo- PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación del ordinario
DEMANDANTE: REMBERTO ANTONIO MADRID AYALA
DEMANDADO: CONSORCIO PAVIMENTAR Y MUNICIPIO DE CERETE
RADICADO 2021-00081-00.**

AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Mediante auto del 21 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario a favor de **REMBERTO ANTONIO MADRID AYALA** y en contra de **CONSORCIO PAVIMENTAR y MUNICIPIO DE CERETE**, por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

Notificados los representantes legales de las ejecutadas del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2023 (visible en el pdf26 del expediente digital) por ESTADO del 24 del mismo mes y año, vencido el término de ley- 1º de agosto de 2023-, no propusieron excepciones.

Como se observa que el auto que antecede se encuentra en firme, es del caso seguir con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P. Las agencias en derecho serán a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no propuestas excepciones por parte de las demandadas.

SEGUNDO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor del señor **REMBERTO ANTONIO MADRID AYALA** y en contra de **CONSORCIO PAVIMENTAR Y MUNICIPIO DE CERETE**, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Para la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGENCIAS en derecho a cargo de la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

Dnc.

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dad0b9bfd3a6534cbc1ead6646b51a1ef48f833aec98108ed36ea8d2d745951**

Documento generado en 29/08/2023 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>